

CONTRATO DE DEPÓSITO DE AHORROS ÓRDENES DE PAGO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE DEPÓSITO DE AHORROS CON ÓRDENES DE PAGO**, que celebran de una parte, la **CMAC TACNA S.A.** con RUC N° 20130098488 y domicilio en Av. San Martín Nro. 710 – Tacna, representada por sus funcionarios autorizados; a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**; y, de la otra parte **EL CLIENTE**, cuyos datos se señalan al final de este contrato, bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: LA CAJA conviene con EL CLIENTE en abrir en sus libros, a nombre de éste último, una cuenta de ahorro con órdenes de pago en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que señala este documento.

SEGUNDO: El **CLIENTE** al momento de la apertura de la cuenta, determina la modalidad a la cual estará sujeta la misma; pudiendo ser: **a) Individual; b) Mancomunada o Mancomunada con tipo de Firma Mancomunada:** Donde se requieren la intervención de todos los titulares que registren sus firmas para disponer de sus fondos, salvo cuando soliciten información sobre los movimientos y saldos, los cuales podrán solicitar y ejercer en forma individual; ó **c) Indistinta o Mancomunada con tipo de Firma Individual:** Cuando es suficiente la intervención de uno de los titulares que tenga registrada su firma para disponer de los fondos, movimientos y saldos.

El **CLIENTE** reconoce que los titulares indistintos se autorizan en este acto, mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos a su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias que se realicen en la **CUENTA** que mantengan en **LA CAJA**.

TERCERO: Para los efectos de la atención LA CAJA hará entrega a EL CLIENTE de una Tarjeta Electrónica y a solicitud un Talonario de Órdenes de Pago para que realice las operaciones correspondientes.

CUARTO: LA CAJA requerirá a EL CLIENTE la presentación de la Tarjeta Electrónica en la oportunidad de cada manejo de la cuenta. Cuando LA CAJA lo solicite, EL CLIENTE queda obligado a acreditar su identidad y probar que es el titular de la cuenta o poseedor legítimo de ella, con el fin de efectuar retiros de ahorros en atención de ventanilla.

QUINTO: LA CAJA requerirá que el nombre del beneficiario de la orden de pago, sea girado con claridad sin enmendaduras y sea endosado por el beneficiario en la parte posterior, quedando obligado a acreditar su identidad y probar que es el beneficiario de la orden de pago.

SEXTO: En caso de pérdida, extravío, sustracción de la **Tarjeta Electrónica**, o el hecho que hubiere trascendido a terceros su clave secreta, El **CLIENTE** bajo su exclusiva responsabilidad debe comunicar de inmediato a LA CAJA, utilizando los medios que LA CAJA haya dispuesto para ese efecto, oportunidad en la que ésta procederá con la anulación de LA TARJETA, registrando el día y hora de dicha comunicación. Recibida la comunicación, LA CAJA anulará la Tarjeta Electrónica, por lo que EL CLIENTE no será responsable por el uso irregular o fraudulento de la misma con posterioridad a tal comunicación. Todas las transacciones previas a dicha comunicación serán de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, aún cuando la falta de cumplimiento de esta obligación sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de pérdida, extravío o sustracción de las **Órdenes de Pago**, El **CLIENTE** bajo su exclusiva responsabilidad deberá de manera inmediata, dar aviso escrito a LA CAJA indicando sus generales de ley, la numeración del documento y los demás pormenores de la misma, quien podrá expedir un nuevo talonario previa solicitud de EL CLIENTE. LA CAJA no responde por pagos a terceros con uso de órdenes de pago por falta de aviso previo y oportuno de su pérdida o extravío.

SÉTIMO: Las condiciones específicas del uso y manejo de la Tarjeta Electrónica están contempladas en el Contrato de Afiliación a Servicios Electrónicos y Uso de Tarjeta, suscrito al momento de recepcionar la misma.

OCTAVO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración indefinida.

NOVENO: LA CAJA abonará en la cuenta de ahorro con órdenes de pago el importe de los depósitos que durante el día hubiera recibido en efectivo, y debitará inmediatamente los retiros efectuados por el Titular o mediante órdenes de pago que sean atendidos por LA CAJA. Los depósitos que se efectúen mediante cheques serán abonados en la cuenta en el día en que los fondos sean disponibles.

DÉCIMO: Con ocasión de cada operación sobre la cuenta de ahorro LA CAJA informará a EL CLIENTE sobre dicha operación y sobre el saldo de la cuenta en los comprobantes de operación correspondientes, las cuales constituyen constancia de haber efectuado las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: LA CAJA podrá cargar en la cuenta de ahorro los importes que EL CLIENTE le hubiere autorizado a debitar para atender obligaciones a favor de terceros, así como comisiones y cargos que se deriven de operaciones especiales que se realice contra dicha cuenta y cuyos costos se encuentran señalados en la cartilla de información que como anexo, forma parte del presente. Asimismo EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a debitar en su cuenta de ahorro cualquier importe que pudiera adeudar a LA CAJA en virtud de operaciones que con el mismo celebre.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CLIENTE faculta expresamente a LA CAJA para que, sin necesidad de aviso previo, pueda extornar mediante un simple asiento, las operaciones que por un error u otro motivo se hubieran registrado en la cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Si el titular o beneficiario de la orden de pago fuera analfabeto o incapacitado para firmar, el cliente deberá de traer su firmante a ruego, el cual firmará en la orden de pago y colocará al lado izquierdo su huella digital; el beneficiario pondrá su huella al lado derecho de la firma del a ruego.

DÉCIMO CUARTO: EL CLIENTE faculta a LA CAJA para que, sin necesidad de previo aviso, pueda proceder con el bloqueo de cuenta en los siguientes casos:

- a) Por apertura incompleta (bloqueo sólo de retiros).
- b) Por mandato judicial o de ejecución coactiva (bloqueo total o por el importe indicado en el mandato).
- c) Por mandato expreso del Jefe de Ahorros, Administrador, Apoderado o Gerencia, en caso de situaciones de contingencias presentadas, que pongan en riesgo los intereses económicos e imagen institucional u otro motivo justificado.
- d) Por extravío de orden de pago o talonario de órdenes de pago, autorizado por el Jefe de Ahorros, Administrador o Apoderado.
- e) Por requerimiento del Titular.

DÉCIMO QUINTO: EL CLIENTE podrá autorizar a un tercero, para realizar operaciones de cobros, retiros o cancelaciones de cuenta a su nombre, mediante carta poder y bajo los siguientes criterios:

- a) Para operaciones hasta 1 UIT: Se exigirá por operación la presentación de Carta Poder con firma legalizada.
- b) Para operaciones mayores a 1UIT hasta 3 UIT: Se exigirá por operación la presentación de Poder fuera de Registro
- c) Para operaciones mayores a 3 UIT: Se exigirá la presentación de Poder por Escritura Pública, inscrito en Registros Públicos y Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor a 30 días de la fecha en la que se realiza la operación.

DÉCIMO SEXTO: Queda expresamente convenido que los saldos diarios a favor de EL CLIENTE devengarán un interés en una tasa determinada por LA CAJA en la cartilla de información que forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO SÉTIMO: LA CAJA se reserva el derecho de modificar los alcances del presente contrato. Las modificaciones deberán de comunicarse a EL CLIENTE, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario indicando la fecha o el momento a partir del cual entrará en vigencia. Asimismo, LA CAJA se reserva el derecho de modificar tasas de intereses y el importe de las comisiones y gastos relacionados. Las modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios de puestas en conocimiento de EL CLIENTE.

DÉCIMO OCTAVO: LA CAJA utilizará como medios de comunicación la publicación en los Paneles Informativos ubicados en las oficinas de LA CAJA y a través de su página web, pudiendo utilizar facultativamente otros medios cuando lo estime conveniente. EL CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento entre otros, de las modificaciones de cláusulas contractuales, tasas de intereses, comisiones y gastos.

En caso que EL CLIENTE no se encuentre de acuerdo con las modificaciones efectuadas podrá dar concluida la relación contractual conforme a los términos del presente contrato y cartilla de información.

DÉCIMO NOVENO: Ambas partes declaran que la Cartilla de Información y el Tarifario de Comisiones y Gastos relacionados a Operaciones Pasivas proporcionados por LA CAJA forman parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO: LA CAJA no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los servicios materia del presente contrato. En tales casos LA CAJA tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se considerarán como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:

- a. La interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
- b. Falta de fluido eléctrico.
- c. Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- d. Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
- e. Huelgas y paros.
- f. Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por LA CAJA
- g. Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.

En cuanto a los incisos a y g la ausencia de responsabilidad de LA CAJA sólo operará en caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes se someten de manera expresa a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la plaza bancaria de apertura de la cuenta y EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en el presente contrato. Es responsabilidad de EL CLIENTE comunicar a LA CAJA cualquier variación del domicilio o cambio de representantes legales para el caso de personas jurídicas.

VIGESIMO SEGUNDO: En todo lo no previsto por el presente contrato, la cuenta de ahorros que EL CLIENTE mantenga en LA CAJA está sujeta a las disposiciones de la Ley Nro. 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, al Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado por Circular Nro. B-1848-90, Resolución SBS N° 1765-2005 - Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, así como las demás normas que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documentos en la ciudad de a los días del mes de de 20.....

p. LA CAJA

NOMBRE: _____

NOMBRE: _____

DNI: _____

DNI: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO: _____

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

Los arriba firmantes declaramos haber recibido una copia del presente Contrato, Cartilla de información y Tarifario de Comisiones y Gastos; así como haber sido instruido sobre las cláusulas estipuladas en el mismo.